



VISTOS:

El Proveído N°D778-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de abril del 2023, el Oficio N° D319-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 04 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional."(Resaltado y subrayado agregado);

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado antes referido, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78 de la norma en mención, indica que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ.GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2023, el Gobernador Regional delegó facultades y atribuciones al Gerente Regional de Infraestructura, las mismas que de acuerdo a las normas legales precitadas deben ampliarse;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo que fuera aplicable¹; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° de la referida norma que señala: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (Resaltado y subrayado agregado). De igual manera, el literal l del numeral 27.1 del artículo 27°² de la norma antes referida, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de: *"l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo."* (Resaltado y subrayado agregado). Por su parte, el numeral 101. 1 dispone: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la actualización y ampliación de la delegación de funciones al Gerente Regional de Infraestructura, de este Gobierno;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – Ley N° 30556; Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley.

¹ Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.

² Modificado con LEY N° 31433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del 2021, en el extremo de AMPLIAR, las facultades establecidas en el **numeral 1 del Artículo Primero, agregándose el literal n)** de la citada resolución, delegando en el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Cajamarca**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en el marco de **Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, la siguiente función:

n) Aprobar las Contrataciones Directas cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, **siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación**. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia General Regional y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL